



Cuando haya que trabajar un día festivo, las empresas abonarán dicho día festivo con un incremento del 175% sobre el salario día (incluido el plus convenio del día) más el complemento personal de antigüedad consolidada correspondiente.

El descanso semanal será de día y medio consecutivos salvo que en medio de la semana coincida una fiesta, en cuyo caso se podrá separar el medio día y descansarlo entre semana.

En repostería industrial el personal tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

Los trabajadores y trabajadoras de repostería o pastelería industrial trabajarán los sábados alternos durante siete horas.

El día de la Región (23 de abril), se considerará no laborable, sin perjuicio de que la empresa de mutuo acuerdo con su plantilla pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

El día de Navidad (25 de diciembre) se considerará no laborable.

El día de Año Nuevo (1 de enero) se considerará no laborable.

Ello, sin perjuicio de que uno de esos dos días (25 de diciembre o 1 de enero) la empresa de mutuo acuerdo con su plantilla pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

Artículo 16.º – Horas extraordinarias.

1.º – Se suprimirán las horas extraordinarias habituales.

2.º – Se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

3.º – Se mantendrán las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural.

4.º – Además las horas extraordinarias podrán compensarse bien económicamente o bien mediante tiempo de descanso.

5.º – Tienen plena vigencia las limitaciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores respecto de las horas extraordinarias.

El valor de la hora extraordinaria se hallará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{SD+A+PC \times 455D}{\text{Horas anuales}} = X \text{ por } 175\%$$

y en días festivos y domingos, multiplicando por el 200%.

PC = Plus convenio

SD = Salario diario

A = Complemento personal de antigüedad consolidada

455D = 455 días